

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución de 13 de enero del Director General de Personas con Discapacidad e Inclusión , por la que se ordena la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía de consulta pública previa
2	Diligencia consulta pública previa
3	Informe de valoración sobre trámite de consulta pública previa
4	Memoria económica
5	Memoria de evaluación del impacto de género
6	Memoria sobre la repercusión de los derechos de la infancia
7	Test de evaluación de la competencia
8	Informe del Servicio de Legislación (Secretaría General Técnica)
9	Memoria justificativa
10	Memoria sobre el no establecimiento de restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios
11	Acuerdo de inicio y relación de entidades y propuesta trámite de audiencia, informes y consultas
12	Informe de valoración de las cargas administrativas

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea
 Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Código:	Ry71i759QNPIFACPyRO-z8T8QKlrXY	Fecha	12/04/2020	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

RESOLUCIÓN DE 13 DE ENERO DE 2020 DEL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY QUE SE CITA, EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES.

La Dirección General de Personas con Discapacidad va a elaborar el Anteproyecto de Ley denominado: *"Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía"*

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; b) La necesidad y oportunidad de su aprobación; c) Los objetivos de la norma y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVE

1. Ordenar la publicación de una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma en los términos que se recogen en el Anexo de esta Resolución.
2. Acordar la apertura de un plazo de participación de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía.
3. Dar traslado de esta Resolución a la Coordinación General de la Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales, para su conocimiento.
4. Redactar un informe de valoración, concluido el período de consulta, comprensivo de todas las opiniones que hayan sido recibidas en el período de participación. Dicho informe formará parte de la documentación preceptiva previa al inicio de la tramitación.

En Sevilla, a 13 de enero de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Fdo: Marcial Gómez Balsera



DILIGENCIA

MIGUEL PRESENCIO FERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE SUBDIRECTOR, EN LA DG DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

HACE CONSTAR:

Que el día 14/01/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicada la consulta previa relativa al **Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía**

La citada consulta previa estuvo accesible en el enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/189018.html>

El plazo de participación se prolongó desde el 15/01/2020 hasta el 29/01/2020, ambos inclusive.

En el referido periodo se recibió opinión de tres entidades sobre el mencionado anteproyecto de Ley en la dirección de correo electrónico habilitada al efecto dgpersonascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es :

Andalucía Inclusiva
UGT Andalucía
CERMI Andalucía

Se adjunta informe sobre las mencionadas aportaciones

En prueba de cuanto antecede, se extiende la presente diligencia

En Sevilla, a 30 de enero de 2020



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i960ZTDHVB3wvfz1etGFCOVczz	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MIGUEL DEL ESPÍRITU SANTO PRESENCIO FERNÁNDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



INFORME DE VALORACIÓN TRAS LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY QUE SE CITA, EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.

De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 15/01/2020 se abrió, en el portal web de la Junta de Andalucía, un periodo de consulta previa a la elaboración del “Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía”.

El objetivo de la consulta era recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa;
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación;
- c) Los objetivos de la norma y
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El plazo de participación se ha desarrollado desde el 15/01/2020 al 29/01/2020

Se pretende la modificación de dos preceptos de la La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía:

A.- De un lado, la Ley 4/2017 establece en su artículo 50.3 que *“las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad.”*

La obligación de la presencia de personal en las gasolineras es contraria a la libertad de establecimiento. En concreto va contra el artículo 15.2.f) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que dispone que los «requisitos que obliguen a tener un número mínimo de empleados» deben ser suprimidos de los ordenamientos de los Estados miembros, a menos que sean no discriminatorios, justificados y necesarios para proteger una razón imperiosa de interés general.

Hay que modificar la redacción del artículo 50.3 para que sea compatible con la libertad de establecimiento (artículo 15.2.f) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006) sin rebajar por ello las exigencias de accesibilidad universal que deben reunir todos los productos y servicios a disposición del público.

B.- Y por otra parte, después de más de dos años de aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, hemos detectado, con bastante precisión, cuál es la tipología básica en el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. La tarjeta es personal e intransferible. Solo se puede usar para el transporte del titular y está totalmente prohibida su cesión a terceros o su uso si el titular no es transportado. Es muy frecuente que las infracciones por el uso



Código:	Ry71i789EH1P3Q_3lsqGehx-3QMz9o	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



indebido de la tarjeta de estacionamiento consistan en el uso de la tarjeta por parte de terceros, ya sea la tarjeta original sin transportar al titular, o directamente, una fotocopia.

Frente a esta situación, el régimen sancionador de la Ley 4/2017 establece, en el artículo 85.2, que *“las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento”*, culpando al titular de la tarjeta y dejando impune la infracción o uso indebido cometido por el tercero.

Hay que modificar el régimen sancionador en materia de infracciones por el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para evitar que todo el peso de las sanciones recaiga sobre las personas titulares de las mismas, dejando impune la conducta de terceros que, en la mayoría de los casos, acaban siendo los responsables del uso indebido de la tarjeta.

Se han recibido aportaciones de las siguientes personas/entidades:

1. **Andalucía Inclusiva**
2. **UGT Andalucía**
3. **CERMI Andalucía**

1. Andalucía Inclusiva

Andalucía Inclusiva propone una modificación del artículo 50.3 que arranca con la necesidad de cumplir con los parámetros de accesibilidad previstos en la normativa UNE 170001-1 y UNE 17000-2. Y, en caso de no cumplir con estos requisitos, deberá tener a una persona responsable para atender a las personas que lo necesiten

Valoración: La propuesta coincide con la modificación que se quiere impulsar desde esta Dirección General. Se acepta.

Para la modificación del artículo 85.2 proponen:

Un listado de sanciones económicas, que van desde los 301 € para la infracción leve en su grado mínimo, hasta el millón de euros para la infracción muy grave en grado máximo.

Y la retirada de la tarjeta, de uno a seis meses, cuando la infracción es leve, hasta 2 años en los casos de infracciones muy graves.

Valoración: Está claro que es necesario sancionar de algún modo al infractor que se aprovecha de la tarjeta de un tercero en beneficio propio, haciendo uso indebido del espacio público reservado para quien tiene problemas de movilidad reducida. Pero entendemos que una sanción de un millón de euros es algo absolutamente desproporcionado.

2. UGT Andalucía

En relación con la modificación del artículo 50.3 de la Ley, consideran que no hay que modificar nada porque su redacción es perfecta y es necesario que haya personal a disposición del público en relación con las gasolineras desatendidas, entre otras.



Código:	Ry71i789EH1P3Q_3lsqGehx-3QMz9o	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



Valoración: Por desgracia, y aunque pudiéramos estar de acuerdo con la no modificación del artículo, es necesario hacerlo para armonizar su contenido con la normativa europea sobre libertad de establecimiento.

Sobre la modificación del artículo 85.2 están de acuerdo con la misma, pero no proponen ninguna alternativa concreta.

3. CERMI Andalucía

En relación con la modificación del artículo 50.3, plantean una modificación similar a la propuesta por Andalucía Inclusiva, basada en la necesidad de cumplir con la normativa UNE 170001-1 y UNE 170001-2 a fin de que el servicio sea accesible. Y mientras no pueda cumplir con esos parámetros de accesibilidad, proponen que haya una persona que atienda las necesidades de suministro de las personas con discapacidad que lo necesiten.

Valoración: Coincide con nuestra propuesta, tal y como señalamos en la alegación de Andalucía Inclusiva.

Y sobre la modificación del artículo 85.2 coinciden en la necesidad de combinar la sanción de retirada de la tarjeta con otras sanciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Valoración: Es el espíritu con el que queremos abordar la modificación

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Código:	Ry71i789EH1P3Q_3lsqGehx-3QMz9o	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

Se pretende con este anteproyecto de Ley la modificación de dos preceptos de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre:

- El artículo 50.3
- Y el artículo 85.2

Sobre la modificación del artículo 50.3

El Decreto 537/2004, de 23 de noviembre, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en las actividades de distribución al por menor y suministro a vehículos de combustibles y carburantes en instalaciones de venta directa al público y las obligaciones de sus titulares, recoge en su artículo 7.7 que, en los sistemas de autoservicio, en el horario diurno, deberá haber en el establecimiento, al menos, una persona para atender la solicitud de suministro de combustible que pudiera formular alguna persona que presente dificultades.

En este contexto y en consonancia con la disposición anterior, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 50.3 que *“las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad.”*

La obligación de la presencia de personal en las gasolineras es contraria a la libertad de establecimiento. En concreto vulneraría el artículo 15.2.f) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que dispone que los «requisitos que obliguen a tener un número mínimo de empleados» deben ser suprimidos de los ordenamientos de los Estados miembros, a menos que sean no discriminatorios, justificados y necesarios para proteger una razón imperiosa de interés general.

Para evitar el conflicto con la Unión Europea sin rebajar por ello las exigencias de accesibilidad universal que deben reunir todos los productos y servicios a disposición del público, se propone la modificación del artículo 50.3 de la Ley 4/2017, con una redacción que

Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54



Código:	Ry71i871DJ50BW5JBxWaeLVXtyndgM	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3



justifica la necesidad de personal si no se cumple con los requisitos de accesibilidad en la prestación del servicio.

Sobre la modificación del artículo 85.2

Por otra parte, después de más de dos años de aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, hemos detectado, con bastante precisión, cuál es la tipología básica en el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. La tarjeta es personal e intransferible. Solo se puede usar para el transporte del titular y está totalmente prohibida su cesión a terceros o su uso si el titular no es transportado. Es muy frecuente que las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento consistan en el uso de la tarjeta por parte de terceros, ya sea la tarjeta original sin transportar al titular, o directamente, una fotocopia.

Frente a esta situación, el régimen sancionador de la Ley 4/2017 establece, en el artículo 85.2, que *“las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento”*, culpando al titular de la tarjeta y dejando impune la infracción o uso indebido cometido por el tercero.

Hay que modificar el régimen sancionador en materia de infracciones por el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para evitar que todo el peso de las sanciones recaiga sobre las personas titulares de las mismas, dejando impune la conducta de terceros que, en la mayoría de los casos, acaban siendo los responsables del uso indebido de la tarjeta.

En este contexto, entendemos que la modificación propuesta para el artículo 50.3 y 85.2 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, no va a tener ningún coste para la Comunidad Autónoma. De hecho pensamos que tampoco va a tener ningún impacto económico en el sector. En este momento, con la redacción actual del artículo 50 de la Ley, es necesaria la presencia de algún empleado/a para auxiliar a las personas que tengan alguna dificultad.



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i871DJ50BW5JBxWaelLVXtyndgM	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3



Tras la modificación del artículo, y mientras no se cumplan las condiciones de accesibilidad universal exigibles, será necesaria la presencia de personal. Dadas las características de las instalaciones actuales de venta directa al público de combustibles, pensamos que no se van a producir cambios en el sector.

ANEXOS I A IV.**Anexo a la memoria económica en caso de coste cero.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico- financiera se pone de manifiesto lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del proyecto tiene un valor económico igual a cero en todos los apartados del Anexo I al IV Decreto 162/2006, de 12 de septiembre referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto citado.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i871DJ50BW5JBxWaeLVXtyndgM	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3



MEMORIA DE IMPACTO EN RAZÓN DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Título de la norma jurídica.

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

1.2. Objeto de la norma

El Anteproyecto de Ley tiene por objeto la modificación del artículo 50.3 de la Ley 4/2017, que en su redacción actual obliga a las gasolineras a tener un número mínimo de empleados. Y esta exigencia choca con el artículo 15.2.f) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que dispone que los «requisitos que obliguen a tener un número mínimo de empleados» deben ser suprimidos de los ordenamientos de los Estados miembros, a menos que sean no discriminatorios, justificados y necesarios para proteger una razón imperiosa de interés general.

También se pretende la modificación del artículo 85.2 de la misma ley, que establece, en el marco del régimen sancionador por uso indebido de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, que *“las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento”*, culpando al titular de la tarjeta y dejando impune la infracción o uso indebido cometido por el tercero.

1.3. Contexto legislativo que justifica la elaboración del informe

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de evaluación del impacto de género en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas respecto a la igualdad de género tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, la emisión del citado informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.



Código:	Ry71i681HGIQ3XWVh6Z8Q-LKR2pWMS	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



1.4. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quién se remite

Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el proyecto de Decreto-Ley por el que se modifican los artículos 50 y 85 de la Ley 4/2017.

Órgano al que se dirige: la Secretaría General Técnica de la Consejería, a través del Servicio de Legislación (apartado 3.2.2 , de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Con relación a la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto del proyecto de Decreto-Ley es la modificación de los artículos 50.3 y 85.2 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

En su redacción actual, el artículo 50.3 dice que *“las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad.”*

El suministro de carburante a personas con discapacidad afecta del mismo modo a hombres y a mujeres.

Como resultado de la modificación, y para salvaguardar la necesidad de accesibilidad y, al mismo tiempo, no entrar en conflicto con la normativa europea, se propone una modificación que, de nuevo, se aplica del mismo modo a hombres y a mujeres.

Y en el caso del artículo 85.2, el artículo actual dice que *“las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento”*, perjudicando (o beneficiando) del mismo modo a hombres y a mujeres.

Se entiende, por lo tanto, que el proyecto normativo objeto de este informe NO es PERTINENTE al género.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i681HG1Q3XWVh6Z8Q-LKR2pWMS	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



MEMORIA SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que la finalidad del informe es la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Por su parte, el artículo 4.1 establece que cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia. Termina el apartado diciendo que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los niños y niñas dicho proyecto, por el propio órgano directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación.

De conformidad con lo anterior, se pone de manifiesto que el proyecto de referencia no afecta a los derechos de los niños y niñas, en cuanto se trata de una norma de carácter técnico.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.
 Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

Código:	Ry71i798KFYLNvXYV2b8WUgTAMKBpG	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería	CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN
Centro directivo proponente	Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión
Título del proyecto normativo	Anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía
Titular del centro directivo	Marcial Gómez Balsera
Fecha de remisión	31/01/2020
email	dgpersonascondiscapacidad.cipsc@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	Sí	No
		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.
 En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	Sí	No
		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.
 En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS
 CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN**



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i84420RXIMc7JPAKDGKjQnhkTL	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA	Página	1/1
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN SOBRE EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

Centro Directivo proponente: Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.

Texto a informar: *Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.*

CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN.

Con fecha 4 de febrero de 2020, se recibe en el Servicio de Legislación, Comunicación Interna por la que se remite el borrador del Anteproyecto de Ley citado, acompañado de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la sustanciación del trámite de consulta pública previa e Informe de valoración.
- Propuesta de Acuerdo de Inicio de Tramitación.
- Memoria Justificativa del Anteproyecto de Ley.
- Memoria Económica del Anteproyecto de Ley.
- Informe sobre Evaluación de la incidencia en la competencia.
- Memoria de Impacto en razón de género del Anteproyecto de Ley.
- Memoria de la repercusión sobre los derechos de la Infancia.
- Memoria sobre la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.
- Memoria sobre el alcance y extensión de los trámites de Audiencia e Información Pública, con Propuesta de Entidades para el trámite de Audiencia.
- Designación de una persona que se encargará de coordinar el expediente.

Por tanto, reúne los requisitos que establece el apartado 3.2. de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

Por otro lado, señalar que, en la Memoria Justificativa, **el centro directivo, propone que el Anteproyecto se tramite con carácter de urgencia**, para dar cumplimiento al mandato de la Comisión Europea.

ANÁLISIS DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

A continuación analizamos aquellos apartados del proyecto de Decreto sobre los que se realizan observaciones.

En el Preámbulo se hace mención expresa al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, especificando que se cumple cada uno de los principios de la buena regulación que recoge el citado artículo. No obstante, tal como señala el Consejo Consultivo de Andalucía, en su Dictamen 528/2017, de 27 de septiembre de 2017, respecto al Preámbulo: *“A la vista del contenido de la parte expositiva, hay que señalar que en ella se ha omitido la “justificación suficiente” del cumplimiento de los principios de buena regulación”*. En este sentido, respecto a la Memoria Justificativa, dicho Consejo Consultivo en su Dictamen 505/2017, de 20 de



Código:	Ry71i811SHN3HOVzVeBPNcbZmNV5GI	Fecha	13/02/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ ANGEL LLERA POVEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



septiembre de 2017, establece que: *“Hay que señalar que el Consejo Consultivo echa en falta la expresa valoración en la memoria justificativa de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la ley 30/2015”*. Por último, sobre esta cuestión, el Letrado Jefe de esta Consejería, en su Informe SSPI00052/17, señala que: *“Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento del proyecto a los principios de la buena regulación, concretamente a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente”*.

Por ello, el Centro Directivo deberá emitir nueva Memoria Justificativa, en la que se valore la aplicación de los citados principios de la buena regulación, valoración que deberá recoger el Preámbulo, aunque sea de forma somera.

Por otro lado, justifica adecuadamente los motivos por los que se tramita el Anteproyecto para la modificación de los artículos 50.3. y 85.2. de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Respecto del texto articulado, se hacen las siguientes consideraciones:

Modificación del Art. 50.3.

El texto propuesto cumple con los parámetros que establece la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

Asimismo, al definir el concepto de horario diurno, se ajusta a los márgenes que establece el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Modificación del Art. 85.2.

El texto propuesto respeta los principios de la potestad sancionadora que establece el Capítulo III, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por consiguiente, a la vista de lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el apartado 2.1. de la Instrucción 1/2020, antes citada, una vez adaptados por el centro directivo el texto y la memoria justificativa a las observaciones señaladas, procede, la remisión del Anteproyecto a la Viceconsejería acompañado de la documentación relacionada anteriormente, para que, si procede, por la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se acuerde el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley y eleve el mismo, junto con la relación de entidades para trámite de audiencia e informes, al Consejo de Gobierno, a fin de que éste conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Así mismo, el texto de la disposición y el expediente deberá ser publicado por este Servicio de Legislación en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

**EL JEFE DEL DPTO. DE RECURSOS
Y RECLAMACIONES**

Fdo.: Angel Llera Poveda.

Vº. Bº. LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: M.ª. Concepción Campos Fernández.



Avda. de Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Teléf. 95 504. 80.00. Fax 95 504. 81.54

Código:	Ry71i811SHN3HOVzVeBPNcbZmNV5GI	Fecha	13/02/2020
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ ANGEL LLERA POVEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

Se pretende con este anteproyecto de Ley la modificación de dos preceptos de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre:

- El artículo 50.3
- Y el artículo 85.2

Sobre la modificación del artículo 50.3

El Decreto 537/2004, de 23 de noviembre, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en las actividades de distribución al por menor y suministro a vehículos de combustibles y carburantes en instalaciones de venta directa al público y las obligaciones de sus titulares, recoge en su artículo 7.7 que, en los sistemas de autoservicio, en el horario diurno, deberá haber en el establecimiento, al menos, una persona para atender la solicitud de suministro de combustible que pudiera formular alguna persona que presente dificultades.

En este contexto y en consonancia con la disposición anterior, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, establece en su artículo 50.3 que *“las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad.”* De forma similar, algunas comunidades autónomas han regulado también la necesidad, en esta clase de expendedoras automáticas de combustible, de que exista algún empleado que pueda ayudar a los clientes que puedan necesitarlo

El 6 de febrero de 2018, la DG GROW de la Comisión Europea convocó en Bruselas a las Delegaciones de las Comunidades Autónomas (incluida Andalucía) cuyos ordenamientos incluyen esta misma exigencia, a fin de informarles de que la obligación de la presencia de personal en las gasolineras es contraria a la libertad de establecimiento. En concreto vulneraría el artículo 15.2.f) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que dispone que los «requisitos que obliguen a tener un número mínimo de empleados» deben ser suprimidos de los ordenamientos de los Estados miembros, a menos que sean no discriminatorios, justificados y necesarios para proteger una razón imperiosa de interés general. Para Andalucía y otras Comunidades Autónomas, resultaba muy clara la necesidad de apoyo a la hora de suministrar combustible cuando el cliente tiene determinados tipos de discapacidad. Pero esta situación de agravio no ha sido percibida desde la Unión Europea. En el norte de Europa existen gasolineras desatendidas desde



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i930HTFXUSqn_f7JWs4nlpn1VF	Fecha	14/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



hace muchos años y nunca se había planteado un conflicto de discriminación por discapacidad.

Para evitar el conflicto con la Unión Europea sin rebajar por ello las exigencias de accesibilidad universal que deben reunir todos los productos y servicios a disposición del público, se propone la modificación del artículo 50.3 de la Ley 4/2017, con una redacción que justifica la necesidad de personal si no se cumple con los requisitos de accesibilidad en la prestación del servicio.

Es una fórmula utilizada en la LEY 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, cuya Disposición adicional primera establece también que *"todas las instalaciones de suministro al por menor de combustibles y carburantes de venta al público en general, al objeto de garantizar los derechos de las personas consumidoras reconocidos en la presente ley, mientras permanezcan abiertas y en servicio de horario diurno, deberán acreditar parámetros de accesibilidad en los términos previstos en la normativa UNE 170001-1 y 170001-2 - Accesibilidad Universal, o normativa de accesibilidad europea equivalente y contar con un dispositivo bidireccional de comunicación con un servicio de atención al cliente.*

Subsidiariamente a lo establecido en el párrafo anterior, de no acreditar los parámetros de accesibilidad antes indicados podrán sustituir tales medidas, por disponer en la propia instalación, mientras permanezcan abiertas y en servicio de horario diurno, de al menos una persona responsable que pueda atender a las personas con dificultades de accesibilidad al servicio de suministro de combustible."

Mientras, la Comisión Europea ha seguido un proceso de oposición al artículo 50.3 de la Ley 4/2017 que comenzó con la apertura de un proyecto piloto (antesala a la apertura de un procedimiento de infracción al Derecho de la Unión Europea), el Proyecto Piloto 9146/17/GROW, Estaciones de Servicio Automáticas.

En el marco de este proyecto piloto, la Junta de Andalucía asumió en marzo de 2018 el compromiso de modificar la Ley 4/2017 para adaptarla a la normativa europea. Se trató de incorporar esa modificación de la ley a través de las leyes de presupuesto de 2018 y 2019, pero no prosperaron.

Finalmente, la Comisión Europea ha instado nuevamente a que se adopten, publiquen y notifiquen las modificaciones normativas necesarias, a más tardar, antes del 15 de enero de 2020. De lo contrario, nos citarían en febrero de 2020, presumiblemente, para la apertura formal de expediente de infracción.

En el último escrito de la Comisión Europea, el que fija el 15 de enero de 2020 como fecha límite para adoptar, publicar y notificar la modificación del artículo 50.3 de la Ley, resaltan que *"resulta muy satisfactorio comprobar que ya no existen conflictos en Baleares, Extremadura ni Navarra"*. Lo cual demuestra que la fórmula utilizada en la Disposición adicional primera de la LEY 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, ha sido un éxito.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i930HTFXUSqn_f7JWs4nlpn1VF	Fecha	14/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



Se trata, por lo tanto, de modificar la redacción del artículo 50.3 para que sea compatible con la libertad de establecimiento (artículo 15.2.f) de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006) sin rebajar por ello las exigencias de accesibilidad universal que deben reunir todos los productos y servicios a disposición del público.

Sobre la modificación del artículo 85.2

Por otra parte, después de más de dos años de aplicación del régimen sancionador establecido en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, hemos detectado, con bastante precisión, cuál es la tipología básica en el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. La tarjeta es personal e intransferible. Solo se puede usar para el transporte del titular y está totalmente prohibida su cesión a terceros o su uso si el titular no es transportado. Es muy frecuente que las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento consistan en el uso de la tarjeta por parte de terceros, ya sea la tarjeta original sin transportar al titular, o directamente, una fotocopia.

Frente a esta situación, el régimen sancionador de la Ley 4/2017 establece, en el artículo 85.2, que *"las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento"*, culpando al titular de la tarjeta y dejando impune la infracción o uso indebido cometido por el tercero.

Hay que modificar el régimen sancionador en materia de infracciones por el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para evitar que todo el peso de las sanciones recaiga sobre las personas titulares de las mismas, dejando impune la conducta de terceros que, en la mayoría de los casos, acaban siendo los responsables del uso indebido de la tarjeta.

Creemos que, por todos estos motivos, está más que justificada la tramitación de este anteproyecto de Ley. Y pensamos que, dada la situación de premura con que se aborda la modificación del artículo 50.3 por parte de la Comisión Europea, el anteproyecto debería tramitarse con carácter de urgencia.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece los principios de buena regulación en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la presente Ley se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta Ley se justifica por razones de interés general dado que se trata de modificar dos artículos de la Ley 4/2017 que contradicen la normativa europea, en un caso, y generan una situación injusta en el otro, siendo la presente norma el instrumento más adecuado para ello.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i930HTFXUSqn_f7JWs4nlpn1VF	Fecha	14/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ley se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su aplicación.

Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.b) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y también se dará la posibilidad a las diferentes entidades públicas y privadas de tener una participación activa en la elaboración de la Ley, al haber sido sometido a trámite de audiencia e información pública.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i930HTFXUSqn_f7JWs4nlpn1VF	Fecha	14/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4



ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

MEMORIA SOBRE LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De acuerdo con la Instrucción nº 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, se informa que este anteproyecto de ley no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.1 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Por lo tanto, no corresponde en este caso cumplimentar el formulario A que figura como anexo de la Instrucción de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General de Acción Exterior, ni el formulario B que igualmente figura en la misma, por la que se establecen los supuestos y el cauce de notificación a la Comisión Europea de los proyectos normativos afectados por la Directiva 2006/123/CE, de Servicios en el Mercado Interior

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i727SVCNDDSGV05NKXalH13OYy	Fecha	03/02/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



Expte.: 53/2020

ACUERDO DE INICIO

Visto el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y la documentación que lo acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 y 3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del “ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA” y su elevación al Consejo de Gobierno.

Segundo.- Proponer, a petición de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión que el Consejo de Gobierno declare la urgencia en la tramitación del presente anteproyecto de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.4, en relación con el 43.7, ambos de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.- Proponer que se de trámite de audiencia y se soliciten los dictámenes, informes y consultas a las Entidades, Organismos y Consejos que se relacionan en el Anexo, sin perjuicio de otros que, durante la tramitación del procedimiento, se considere necesario recabar. En caso de que se estime la tramitación de urgencia y de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 43.7. de la Ley 6/2006, solo tendrá carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en lo que se refiere a los informes de órganos colegiados consultivos.

LA CONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES
Y CONCILIACIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i014PF9YI6vXhHxbkJsuminbLP	Fecha	30/03/2020
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



Expte.: 53/2020

A N E X O

A) Relación de entidades a las que se propone conceder audiencia:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias- FAMP
- UGT - Andalucía
- CC.OO.
- CEA
- CERMI Andalucía
- Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA-PREDIF)
- Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (Andalucía Inclusiva)

B) Relación de organismos a los que se habrá de solicitar informe:

- Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía
- Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Salud y Familias.
- Dirección General de Infancia.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Agencia de Defensa de la Competencia.
- Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Gabinete Jurídico.
- Consejo Consultivo.



Código:	Ry71i014PF9YI6vXhHxbkJsuminbLP	Fecha	30/03/2020
Firmado Por	MARIA ROCIO RUIZ DOMINGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 4/2017, DE 25 DE SEPTIEMBRE, DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual, en los proyectos de ley se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se informa que:

El presente anteproyecto de ley modifica dos artículos en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre: el artículo 50.3 y el artículo 85.2.

El actual artículo 85.2, dentro del procedimiento sancionador que establece la ley, dispone que “las infracciones por el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento serán sancionadas exclusivamente con la retirada de la tarjeta de aparcamiento”, culpando al titular de la tarjeta y dejando impune la infracción o uso indebido cometido por el tercero. Se trata de corregir una situación que creemos injusta, ampliando las conductas punibles al tercero que hace uso indebido de la tarjeta de estacionamiento. Y, lejos de suponer nuevas cargas para la ciudadanía, se va a limitar a mejorar el uso de una prestación.

El artículo 50.3, en su redacción actual, establece que “*las instalaciones en las que se pongan a la venta, a través de máquinas expendedoras o suministradoras automáticas, bienes que, por sus peculiares características, puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, y en particular combustibles y carburantes, deberán contar, en todo caso, con personal debidamente cualificado que asista a las personas con discapacidad*”. Esta redacción sí puede suponer una carga para las empresas, en la medida en que impiden el desarrollo e implantación en Andalucía de lo que se conoce como “gasolineras desatendidas”.

Con la modificación que se propone ahora se permite este modelo de negocio, pero condicionado al cumplimiento de inexcusables requisitos de accesibilidad.

Por tanto, esta norma no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas.

Sevilla, en la fecha indicada al pie de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i801QQT1XOkOxAQ2nI9TErnc4E	Fecha	03/04/2020
Firmado Por	MARCIAL GOMEZ BALSERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1

